### PRECIOS DE SUSCRIPCION

#### I.OGELONO

Por un mes..... ptas. 5'50 Por tres meses ... 10.50 Por seis meses.. 20,50 Por un año.....

#### BE WINDER A

2'50 ptas. Por un mes..... Por tres meses .. 12'50 Por seis meses... Por un año.....



### PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de in-serción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

#### PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Por correos inmediatos, recibirán los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia un modelo relativo á los Circulos, Casinos ó Sociedades de todas clases que existan en sus respectivas localidades ó que hayan existido, à fin de que, con toda exactitud y claridad se sirvan llenar las casillas del mismo, haciendo constar en la de observaciones, las que hayan sido disueltas y en qué fecha, para su anotación en el libro de registro correspondiente, cuyos modelos una vez llenados, se devolveran a este Gobierno inmediatamente para dar cumplimiento à cuanto dispone la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Al propio tiempo y si alguno de los Sres. Alcaldes no recibiera por extravio el modelo de que se trata, y existiere alguna Sociedad en su jurisdicción, se servirá formular aquel con arreglo al que á continuación se inserta, y remitirlo con la brevedad posible.

Espero del reconocido celo de dichas Autoridades locales cumplimentarán este servicio con toda preferencia, á fin de no dar lugar à que se emplee con ellos las medidas coercitivas que las leyes me autorizan.

Logroño 25 de Abril de 1900.

El Gobernador interino, Tirso Alonso.

\* \*

Relación acreditativa de las Sociedades, Círculos y Casinos que exis- mento que acredite haber realiten en esta localidad.

TÍTULO Ó NOMBRES	овјето	Fechas de la apro- bación de los re- glamentos			Fechas del acta de constitución legal		acta ción	
DE LAS MISMAS	DE ELLAS	Dia	Mes	Año	Día	Mes	Año	OBSERVACIONES
	357 - 354 E		g. 136		6	1		
				20	i			
						7		
			1					
				S.	Ve			
				1.		1	L	
and the state of t		and the second	ment of the est	ernista i in	H	L AL	CALD	Ε,

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Achirica Martinez, Secretario que fué del Ayuntamiento de El Redal, desde 1893 á 1896, contra la providencia de ese Gobierno de 4 de Agosto. de 1898 por la que se le declaró obligado á rendir cuenta al Ayuntamiento citado de cuantas cantidades hubiese recaudado ó satisfecho, procedentes de los fondos de aquel Municipio, y á entregar á dicha Corporación las cantidades que à su favor resultasen, sirvase V.S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, à fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes à su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 25 de Abril de 1900.

El Gobernador interino, Tirso Alonso.

## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 del corriente mes, he tenido á bien señalar el dia 7 de Junio próximo á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Ribafrecha al empalme con la de Garray á Calahorra, sección de Munilla al empalme, proyecto redactado en 1898-99, por su presupuesto de contrata que importa 1.524'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo, el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglàndose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar à cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el docu-

zado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 25 de Abril de 1900. El Gobernador interino,

Tirso Alonso.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño, con fecha 25 de Abril próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Ribafrecha al empalme con la de Garray á Calahorra, sección de Munilla á dicho empalme, correspondiente al año económico de 1898-99, se compromete á tomar à su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de ......

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y Ilanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia interesando la suscripción á la Colección legislativa, como de reconocida utilidad para el más perfecto conocimiento y aplicación de las leyes:

Resultando que, para la estricta observancia de lo preceptuado en los artículos 7.°, 8.°, 10, 12 y 13 del Real decreto fecha 3 de Marzo de 1897, referente á la publicación oficial de la Colección legislativa de España, se dirigió por la Subsecretaria de dicho Ministerio Real orden circular, fecha 17 de Noviembre de 1897, à todas las dependencias y Corporaciones, à fin de propalar y difundir aquellas partes de la expresada Colección más aplicables y convenientes à las necesidades jurídicas ó administrativas, y de consulta en las oficinas, Corporaciones, Bibliotecas ó entidades oficiales que dependan de este Ministerio:

Resultando que la suscripción voluntaria ha producido hasta hoy muy escaso resultado, no obstante las excitaciones de referencia, desatendiéndose completamente el envío al Ministerio de Gracia y Justicia de las publicaciones oficiales impresas que determina el art. 8.º del citado Real decreto, con cuya omisión se imposibilita el fin juridico nacional que ha de caracterizar obra de tanta importancia:

Resultando que, no obstante lo prevenido en el art. 12 de la citada soberana disposición, fundado en lo dispuesto en el parrafo cuarto del art. 115 de la vigente ley Provincial, sólo diez y ocho Diputaciones han respondido á las constantes excitaciones que se les han dirigido, siendo éstas las de Almeria, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Malaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora:

Considerando que no debe desconocerse la conveniencia y hasta la necesidad imperiosa de que en los Centros y Corporaciones oficiales se adquiera y conserve la Colección legislativa en la forma utilisima que hoy se publica, con todas sus secciones especiales, muy precisas para el mejor conocimiento y estudio de las leyes que es obligatorio aplicar, respetando el debido estado de derecho de observancia para tramitar y resolver cuantos expedientes afectan à la administracion general del pais, constituyendo este exacto conocimiento de la doctrina legal aplicable, segura garantia para fallar con acierto y estricta sujeción a equidad y justicia:

Considerando que declarada la Colección legislativa, única, auténtica y oficial por Real decreto de 6 de Junio de 1856, fué adquirida por las Corporaciones provinciales y municipales que no deben abandonar hoy tan importante recopilación de disposiciones legales, fuente de la legislación general obligatoria para la marcha, orden y reglamentación de los servicios públicos, resultan-

do, por tanto, de precisa y absoluta necesidad la adquisición recomendada por el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo además éste el único caso en que debe admitirse y sancionarse que en los presupuestos localesse consignen las debidas sumas para atender á servicio de tan reconocida utilidad:

Considerando que es muy de estimar la manifestación del expresado Ministerio para que se comprenda entre los suscriptores à la Colección de referencia à todos aquellos Ayuntamientos que por la cuantia de sus presupuestos y con arreglo al art. 156 de la ley Municipal vigente, deben tener Contador de fondos, puesto que la importancia de estas Corporaciones impone que todas las operaciones y actos administrativos que realicen estén sujetos à la más estricta legalidad y perfecto conocimiento de las disposiciones vigentes, garantizando de este modo los derechos de los vecinos, la justicia de las resoluciones y el acierto en la buena y provechosa gestion de los intereses generales de la administración de los pueblos:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el articulo 7.º del ya citado Real decreto de 3 de Marzo de 1897, impone el deber imperioso de que por los Centros, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones de caracter general, reglamentos, proyectos y cuanta documentación se estime de utilidad legislativa y de conocimiento público como matería de observancia obligatoria, con cuya omisión, como ocurre en la actualidad, se imposibilita el fin juridico nacional que ha de caracterizar la Colección legislativa de España, impidiéndose también la comprobación en los textos que la misma ha de insertar con absoluta exactitud, dificultándose seguir un orden cronológico riguroso que tan preciso resulta para la mejor y más fácil consulta de la compleja legislación española:

Considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas por el apartado 4.º, del articulo 115 de la vigente ley Provincial, à consignar en su presupuesto los créditos precisos para la suscripción obligatoria de la Colección legislativa en todas sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto, siendo por tanto irrecusable este mandato imperioso al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad por infracción de la ley orgánica:

Considerando que las dos series que hoy se publican son de innegable utilidad, como también las cuatro partes en que estas series se dividen por constituir la recopilación necesaria del derecho en sus distintas ramificaciones de disposiciones dictadas por la Administración central, competencia y jurisprudencia administrativa, jurisprudencia civil y criminal intimamente ligadas, y todas de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones que deben sacrificar los créditos conducentes à tan beneficiosa adquisición de corta cuantía, cuyas cantidades pueden economizarse en personal ó en otros servicios donde se suele ser más pródigo, sin tan manifiesta utilidad.

En vista de las poderosas razones expuestas, y accediendo à lo justamente interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se recomiende por V. S. y se hagan cuantos esfuerzos se estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la Colección legislatica, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley.

Segundo. Que obligue V. S. á la Diputación de esa provincia, si no lo hubiere hecho, á la suscripción completa de la expresada Colección, como previene el ya citado art. 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

Tercero. Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los

impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la Gaceta, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó que figuren comprendidas en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de estas publicacio-

nes. De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.

EDUARDO DATO

Sr. Gobernador civil de.....

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPURSTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo de 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.° de Junio siguiente.

Capts.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.°	Administración provin- cial.—Personal	4529	28
2.°1.°	Administración provin-		
- 0 - 0	cial.—Material	2600	11
2.° 2.°	Servicios generales	2000	41
3.°	Obras públicas de ca- rácter obligatorio	3343	61
4.0	Cargas	206	66
5.°	Instrucción pública.	6393	
6.0	Beneficencia	19651	1000000
7.0	Corrección pública	1961	74
8.0	Imprevistos	833	94.55.5
9.	Nuevos establecimien-		
٠.	tos	, ,,	77
10	Carreteras	. 833	33
11	Obras diversas	833	2
12	Otros gastos	666	66
13	Resultas	"	);
	Total	41853	54

Logroño 2 de Abril de 1900.

—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme:
El Presidente, Salvador Aragón.—
Hay un sello que dice: Diputación provincial, Logroño.—Sesión de 11 de Abril de 1900.—Aprobada: El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A: El Secretario accidental, Isidoro Blanco.—Hay un sello que dice: Comisión provincial de Logroño.—Es copia: El Presidente, Salvador Aragón.

## Administración de Hacienda

CIRCULAR

De conformidad à lo que determina el art. 56, regla 3.ª del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, es llegado el caso de que los Ayuntamientos y Juntas periciales practiquen el recuento de ganaderia para que su resultado pueda figurar en el apéndice al amillaramiento que en el pròximo mes han de confeccionar, y por lo tanto se recuerda el exacto cumplimiento de aquel servicio, que para justificarlo, precisa remitan á esta Administración acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento y clase y número de ganado existente en el término municipal.

Logroño 24 de Abril de 1900.= Federico P. del Pino. in most of

er

4

-2 por 400 sohre el producto bruto.

Management of the state of the

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOCROÑO.

pertenencias ta provincia, y de los que han dejado de cumplir c lado esta Delegación á las minas en explotación, pueblos donde radican Alcaldes de los ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de las minas de esta el precepto legal dentro del plazo prevenido por la instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalas conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes mineras

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DELMINERAL.	TÈRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina.  Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños.  Ptas. Cts.	señalada por la Delegación.  Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sra. Viuda de D. Eugenio Pérez	Sin representante D. Francisco Langarica.	speranza, L	Hulla Id.	Préjano. Idem. Ezcarav	2 2 2	2 2 2	, u	2 4	in prese Id. Id.
Euse Vi	Sin representante D. Vicente Piquer	Sorpresa y Fortuna	Id. Id.	Idem.	<b>1</b>	<i>u</i>	"		9 Abril 1900. 9 Abril 1900. Sin presenter
D. Vicente Ortiz y Viñas	D. Perfecto Conde Sin representante	Marte	Lignito y Salitre	Idem. Haro. Idem				n n	Id.
D. Felipe y D. Casimiro P. de la Bellacasa D. Eudosio López y Consorte.	Sin representante Francisco Santiago Marín.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.°, Benita	Sulfato de sosa	Alcanadre.		*	"	, a	Id.
D. Fidei Oleaga	D. Melitón Pancorbo	Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Es-	Diferentes clases de mineral.	Viniegra de Abajo, Mansilla y Canales.	,		,	"	2 Abril 1900.
D. José María Artola	Sres. Herrero y Riva	Delangle 2.°, La Terrible y La Justicia.  La Concepción, Jesús, Artemisa, Luisa y Manuela	Cobre y plomo. Hulla	Ezcaray. Turruncún y Préjano.	559	, 559	5 70		Sin presentar. 10 Abril 1900.
D. León Trevijano.	n represen	Pedro	Hierro Id. Cobre v otros.	Ezcaray. Nalda. Mansilla.	2 2	2 2 2	2 2 2		Id.
D. Bicardo Preece Williams.	D. Pablo Pradera	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carra-							
		a, Canalejas, Carolina, Franco, Cruz de San Miguel	Hierro y otros.	Villavelayo, Las Viniegras, Ventrosa, Canales y Man-			,	4	Id.
		tancia, Aguesa, Emelina, Carlos, Mayo, Grace, Elena, Edgardo, Margarita, Arturo, Jaime, Ro-		silla.					
ino Illoughi	Sin representante.	San Román v San Antonio.	obre, plomo y plata.	San Millán y Torremuña.		<i>u</i>	£ .		Id.
D. Bernardo Fernández.	Sin representante.	Esperanza	bre argentifero. bre y hierro.	inero.	2 4	2 2	n	2 2	. Fg.
D. Valentín Ruiz del Castillo	res	rlos Unión y Felicia	Hierro.	Villalba. Anguiano y Mansilla.			1 2 2		Id. Abril
D. José A. de Errazquín	Sin representante D. Bernardo L. Ferrer	<b>a</b>		Haro. Mansilla.	, ,	, ,	, ,	'n	Abril
Sociedad Hispano-Americana.	El mismo	Serrana, Blanca, Z. Amphacion a Favorita y 5. (I Ampliación á Favorita y Ampliación á Blanca.)	entes clases de minerales.	Idem.	ů	4	e :		Sin proceedings.
D. Adolfo Otlet	Sin representante.	La Inglesa	ro a refractaria.	Idem. Haro.	1270	" 125	3 18	08 "	9 Abril 1900.
D. Manuel Sáenz Aragón	Sin representante	Florina	e y otros.	Arnedillo. Ezcaray.	e e	, ,		"	Sin presentar.
D. Celedonio Serrano Garrido D. Trinidad Manso de Zúñiga	Sin representante	Santiago	Carbón de piedra Hierro.	Turruncun. Ezcaray.	2 2		, ,	, ,	Id.
D. Pío Amelivia Aguillo.	represen	Felisa, Hilario, Patrocinio, María Jesús, La Na-{Crarra, Alejandro, Pío Amelivia y Esparabel	Carbón de piedra.	Turruncún.		<b>R</b>	4	4	Id.
D. Leopoldo Rensón	Sin representante	Alina. La Desgraciada	Id. rita de hierro.	Arnedillo. Muro de Aguas.	"				ig.
D. Hipólito Baños	Sin representante	Carmer			2			<i>u</i>	
		o, Se	Hierro y hierro y otros.	Canales, Estollo, Mansilla, Villavelayo y Las Vinie-			r r		Id.
		char, Valbarco, Anita, Leopoldo 2.º, Lepanto,		gras.					
D. Juan de la Cruz Bello	Sin representante	Santiago, Guadalupe, Sierra de Oro	Hierro.	Torrecilla, Nieva y Pedroso.		*	2	<b>R</b>	Id.
D. Fidel Sánchez.	Sin representante.	Bella-Vista, San Juan é Imprévista	Plomo. Plomo y hierro.	Mansilla. Idem.		2 2 3	1 2 2	* * *	6 Abril 1900. Sin presentar.
D. Fedro Lazaro Gimeno	Sin representante	Uviro	Hierro.	Villavelayo.	""	mionto do los	" " Loudestan	-	The state of the s

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Logroño 19 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

NÚMERO

CAPITAL

# Intervención de Hacienda

### DEUDA PÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento á lo mandado por el Tribunal de Cuentas del Reino en pliego de reparos puestos á la cuenta de efectos de la Deuda de esta provincia correspondiente al mes de Octubre de 1875, se hace preciso que en el término de cinco días remitan á esta Intervención los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, copia autorizada del poder por el cual recibieron sus apoderados en el mes de Octubre de 1875 las inscripciones de Renta consolidada al 3 por 100, cuya numeración é importe se detalla, ó en su defecto una certificación acreditando que en el referido mes de Octubre de 1875, eran sus representantes ó apoderados los señores que expresa la siguiente relación:

A VIINO A MIENITOS	-	APODERADOS	NÚMERO de las inscripcio-	NOWINAL
AYUNTAMIENTOS	-		nes.	Reales Cts.
Calahorra		D. Facundo Martínez Zaporta	54317	32937 42
Bañares		Id	60893	48408 64
Briñas		Id	60917	54219 88
[1982] 기계		D. Julio Morga	60916	389 21
Sojuela		» Marcelino Lanzagorta	61068	4524 01 322 25
Villar de Torre	•	» Blas Abeytua	61098	4510 62
Manjarrés Sajazarra		Id.	61103	121 25
Id		Id	60959	84 12
Entrena		Id	54318	15721 60
Id		Id	60951	448 22
Id		Id	60899	841 39
Clavijo		Id	61081	977 04 138 »
Poyales		Id	61105	138 » 5477 64
Tormantos	•	$\operatorname{Id}$	54267	9932 01
Cañas	•	Id	61101	307 20
Id		Id	61089	91 99
Treviana		Id	60908	1413 33
Nájera		Id	60957	
Ĭd		Id	60904	
Villarta Quintana.	٠	Id	60964	
Hervias		Id	60901	26205 63 760 68
Hornos	•	Id	60925	TEAN (2005) - 27(1)
Id	•	D. Manuel María Urién.	60942	113 24
Id		Id	59904	451 43
Id		Id	60910	1277 90
Id		fd	61077	155 05
Bergasillas		$\mathrm{Id}. \dots \dots \dots$	60943	4324 91
Cenicero		Id	60947 $60921$	5393 73
$\operatorname{Id}$	٠	Id	61058	151 36 4890 17
Id	•	Id	60949	523 07
Cidamón	•	Id	60954	108 06
Id	i	Id	64294	691 71
Id		Id	. 60929	350 09
Negueruela		Id	. 60958	1423 66
Id		Id	60931	770 74
Id	٠	Id	61066	834 85 15772 97
San Vicente	•	Id	60907	6884 61
Id	•	Id.	60965	76370 73
Zarratón		Id	61073	458 53
Id		Id	61108	747 91
Azofra		Id	. 60387	938 84
Id		Id	. 60913	406 50
Id.,		Id	61093	210 68
Arnedo		Id	60889 $60914$	804 79 1821 06
Id	•	Id	60891	725 08
Alesanco	•	$\operatorname{Id}$	61091	5877 93
Alesón Lumbreras		Id.	60903	80 29
Lardero		Id.	59915	
Id		Id	. 64297	5900 70
Id.		Id	. 60927	108 10
Id		Id	61065	453 31
Id		Id	61086	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
Haro		Id.,	61085 $64298$	
Lagunilla	•	Id	60928	497 26
Id.	•	Id	60912	
Anguiano	•	Id	G1071	5478 36
Villalobar Soto de Cameros		D. Narciso Monforte	54277	765 92
Mansilla		Id	54290	341 29
Fonzaleche.		Id	54392	
Villaseca		Id	. 54308	890 14
Arenzana de Abajo.		Id	. 54300	2048 05
Id		Id	. 60890	167 64

AYUNTAMIENTOS	APODERADOS		de las inscripcio- nes.	Reales Cts.
			00011	uven et lie
[TO CONTROL OF THE PROPERTY O	D. Narciso Monforte		60911	271 37
Id	Id		60938 54310	$\begin{array}{c} 223 & 55 \\ 3922 & 38 \end{array}$
Briones	Id		60892	377 27
Id	$\operatorname{Id}$		60919	720 04
Cellorigo	Id.		60896	1814 "
Id.	Id		60946	960 01
Id.	Id		61082	321 78
Id	Id	1.00	61096	347 61
Galbárruli	Id		60900	2190 49
.Id	Id	1000	60924	28658 48
Id.,	Id.,		60952	1754 35
Fuenmayor	Id		60923	22620 97
Id	Id		61061	2670 43
Foncea	Id		61062	719 81
Gimileo	Id		61083	7243 67
Id	Id		61097	958 58
	D. Saturio Paul y Urbina		54319	2711 03
Cenicero	Id		60950	208 65
Ausejo	Id		54312	1863 76
Id	Id		60898	2027 11
Torremuña	Id		59925	
Anguciana	Id		60940	1274 41
· Id	Id		61092	633 08
Id.,	Id		61976	3773 25
Id.,	Id		54284	- 586 19
	D. Julio Morga		61063	25134 21
San Millán Cogolla.	Id		61069	958 88
Id	Id		61104	1811 83 4250 09
Autol	Id	W	61079	663 87
Id	Id.	5 /18	60920	54 06
Id	Id.	5 7 8	61095	173 80
Villanueva Cameros.	Id	1	60963	1240 31
Badarán	$\operatorname{Id}$ .		60894	811 19
Id	Id	17	60918	2417 47
Id	Id		62870	945 43
Id	Id	7 1	61094	234 07
Id	Id		60945	5252 99
Camprovín	Id		60895	1070 03
Cornago	Id	·	60897	1898 64
Id	Id		60922	3797 01
Id	Id		61080	549 08
Arenzana de Arriba.	TO TO MANAGE (1) 1975 IN TO THE TOTAL OF THE PROPERTY OF THE TOTAL OF THE PROPERTY OF THE		60915	430 20
Igea	Id		60926	185 95
Santurde	Id		60933	389 21
Valdemadera	Id		60936	204 80
Hormilla	Id		61084	329 21
Id	Id	0 00	60953	1078 51
Valgañón	Id		61106	888 22
Viguera	Id		61107	168 53
Baños de río Tobia	Id		60944	694 48
Cárdenas	Id		60948	177. 95
Viguera	Id.		60962	4332 45
Villamediana	Id		54293	4280 35
Id	Id		59929	6073 90
Id	Id		60909	984 94
10		ent of the	60935	118 93

Logroño 20 de Abril de 1900.-El Interventor, Alfredo Marqueríe.

### SECCIÓN HIBIATAN

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de 1.ª instanciade Logroño y su partido.

Hace saber: Que habiendo cesado en su cargo el Registrador interino de la propiedad del mismo, D. Juan de Peralta y Torre Cabrera, á su instancia y por providencia de hoy, he acordado anunciar su pretensión y por segunda vez en el Boletin oficial de la provincia y hacer público, que los que se consideren con derecho á hacer reclamaciones contra la fianza del ex presado funcionario por razón del cargo, formulen las pretensiones á que lo tengan, bajo apercibimiento de que transcurridoel plazo que señala la ley sin que lo verifiquen, se decretará la liberalidad de expresada fianza.

Dado en Logroño á diecisiete de Abril de mil novecientos. —Eduardo

García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Ignorándose el paradero del mozo Joaquín Tobía Herce, núm. 106 del reemplazo de 1898 por el cupo de esta Capital, he dispuesto citarle por medic del Boletin oficial para que se presente al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión mixta de reclutamiento de la misma en el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las ocho de su mañana, con objeto de que sea reconocido; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Logroño 24 de Abril de 1900.— Francisco de la Mata.

IMPRENTA PROVINCIAL